

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE  
Ibagué Tolima, Diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

REF: Proceso Ejecutivo Singular de MARIA FLERIDA PUENTES MENDEZ  
contra ANGELA SOFIA PULIDO BUSTOS  
Rad. 73001-40-03-001-2021-00186-00

Se procede a de decidir lo que en derecho corresponda en el presente asunto.  
ANTECEDENTES

Con auto de fecha 25 de mayo de 2021, se libró mandamiento ejecutivo a favor de MARIA FLERIDA PUENTES MENDEZ contra ANGELA SOFIA PULIDO BUSTOS, por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESSO (**\$47.000.000.00**) Mcte, por concepto de capital, contenido en la letra de cambio 01, más los intereses de plazo causados y no pagados, desde el 11 de marzo de 2021 al 26 de marzo de 2021, más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera desde el día 27 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Librada la orden de pago pretendida, la demandada ANGELA SOFIA PULIDO BUSTOS, se notificó la orden de apremio por correo electrónico, conforme lo dispone el art. 8 del decreto 806 de 2020, esto es, angelitasofiapulido@hotmail.com, como se observa en el expediente transcurriendo el término en silencio.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 440 inciso 2º del C.G.P., en la versión de la cual hace mención el que *"si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

En ese orden de ideas, en vista que a la parte ejecutada, se le notificó de la orden de apremio durante el término de traslado guardó silencio así consta en la constancia secretarial la cual obra a folio 11 del proceso, razón por la cual se ordenará seguir adelante la ejecución tal y como lo prevé la norma antes transcrita.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué,

RESUELVE:

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago del que se hizo referencia en este auto.

**SEGUNDO:** LIQUÍDESE el crédito en la forma prevista en el Art. 446 del C.G. P.

**TERCERO:** ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados dentro de este proceso, y los que con posterioridad se llegasen a embargar y secuestrar.

**CUARTO:** CONDÉNASE en costas a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$ 1'400.000 =

NOTIFÍQUESE.  
La Juez,

  
MARIA HILDA VARGAS LOPEZ

\$ 1'400.000